

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division) el 13 de septiembre de 2010 — Churchill Insurance Company Limited, Tracy Evans/Benjamin Wilkinson, en cuyo nombre actúa, a efectos procesales, su padre Steven Wilkinson, Equity Claims Limited**

(Asunto C-442/10)

(2010/C 346/47)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division)

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrentes:* Churchill Insurance Company Limited, Tracy Evans

*Recurridas:* Benjamin Wilkinson, en cuyo nombre actúa, a efectos procesales, su padre Steven Wilkinson, Equity Claims Limited

**Cuestiones prejudiciales**

1) ¿Deben interpretarse los artículos 12, apartado 1, y 13, apartado 1, de la Directiva 2009/103 <sup>(1)</sup> en el sentido de que se oponen a disposiciones de Derecho nacional cuya aplicación, en tanto normas nacionales pertinentes, determina que quede excluido de las prestaciones del seguro una víctima de un accidente de tráfico cuando concurren todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- a) el accidente sea provocado por un conductor no asegurado;
- b) la víctima haya autorizado al conductor no asegurado a conducir el vehículo;
- c) la víctima era un pasajero del vehículo en el momento de producirse el accidente;
- d) la víctima estaba asegurada para conducir el vehículo en cuestión?

En particular:

- i) ¿Debe calificarse dicha disposición de Derecho nacional como una disposición que «excluye del seguro» en el sentido del artículo 13, apartado 1, de la Directiva 2009/103?
- ii) En circunstancias como las que concurren en el presente asunto, ¿el permiso que la persona asegurada da a la persona no asegurada debe considerarse una «autorización expresa o implícita» en el sentido del artículo 13, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/103?
- iii) ¿Incide en la respuesta que deba darse a esta cuestión el hecho de que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Directiva 2009/103, los organismos nacionales que deban asumir la indemnización de los daños causados

por vehículos no identificados o no asegurados puedan negar el pago de la indemnización a las personas que ocuparan asiento por propia voluntad en el vehículo que haya causado el daño o las lesiones cuando el organismo pueda probar que dichas personas sabían que el vehículo no estaba asegurado?

- 2) ¿Depende la respuesta que deba darse a la primera cuestión de si el permiso en cuestión a) había sido dado conociendo efectivamente que el conductor en cuestión no estaba asegurado, o b) había sido dado en la creencia de que el conductor estaba asegurado, o c) había sido dado por la persona asegurada sin plantearse si el conductor estaba o no asegurado?

<sup>(1)</sup> Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad (DO L 263, p. 11).

**Recurso interpuesto el 17 de septiembre de 2010 — Comisión Europea/Gran Ducado de Luxemburgo**

(Asunto C-458/10)

(2010/C 346/48)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: S. Pardo Quintillán y O. Beynet, agentes)

*Demandada:* Gran Ducado de Luxemburgo

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 9, apartado 3, letras b), c) y e), de la Directiva 98/83/CE, <sup>(1)</sup> al no haber adaptado de forma completa y correcta su Derecho interno a las referidas disposiciones.

— Que se condene en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

**Motivos y principales alegaciones**

La Comisión formula dos imputaciones en apoyo de su recurso.

En su primera imputación, la Comisión sostiene que la adaptación del Derecho interno a las letras b) y c) del artículo 9, apartado 3, de la Directiva 98/83 es incompleta. En efecto, según la Comisión, la normativa nacional no prevé que la decisión de excepción deba contener «los resultados pertinentes de controles anteriores» y no indica «la cantidad de agua suministrada por día», ni «la población afectada», ni «si se vería afectada o no alguna empresa alimentaria pertinente».